

RV: 13-2017-00363-JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN-RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/06/2022 15:28

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Alejandra Perez Romero <mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Claudia Lorena Florez <loreiro01@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de junio de 2022 15:03

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 13-2017-00363-JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN-RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Cordial saludo,

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CIRO

DEMANDADO: JORGE A. VANEGAS Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S

RADICADO: 05001-31-03-013-2017-00363-00

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio mediante el cual decretan pruebas y fija fecha para audiencia.

Gracias por su atención.

Att.



Claudia Lorena Florez Ciro

Gestora Territorial

Unidad Familia Medellín

Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos

Teléfono 300 784 44 54

loreiro01@gmail.com

Carrera 48 # 63 - 33

Prado Centro

 www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

**CLAUDIA LORENA FLOREZ CIRO
ABOGADA UNAULA**

SEÑORES

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE
SENTENCIAS DE MEDELLIN**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO CIRO OSORIO
DEMANDADO: JORGE A. VANEGAS Y ASOCIADOS
CONSTRUCORES S.A.S
RADICADO: 05001-31-03-013-2017-00363-00**

**Asunto: Recurso de Reposicion y en subsidio el de apelacion
contra el auto interlocutorio 737 (309)**

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer el recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion contra el auto del 8 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el día 9 de junio de 2022, donde se está decretando pruebas en los incidentes de oposición y fija fecha para audiencia, por lo siguiente:

PRIMERO: Mediante auto del 2 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos el día 3 de marzo de 2021, se corrió traslado de los incidentes de oposición y el día 8 de marzo de 2021, se presento el pronunciamiento frente a dichos incidentes, colocando de presente al despacho de conocimiento para la fecha, Juzgado Segundo (02) Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Medellín que, los incidentes de oposición de los señores:

-Hernán Darío Cantor Restrepo.

-Lina María García Ospina.

-José Eduardo Hurtado Murillo.

-Isabel Cristina Hincapié Cano.

Se encuentran presentadas extemporáneamente y por lo tanto no pueden ser escuchados para tal fin; sin embargo, el presente Juzgado que avoca conocimiento, Cuarto (04) Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante auto del 8 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el día 9 de junio de 2022, omitió pronunciarse frente a la extemporaneidad de los incidentes de oposición y profirió auto que decreta pruebas y fija fecha para audiencia.

SEGUNDO: Tenemos que el señor **HERNAN DARIO CANTOR RESTREPO**, representado judicialmente por el abogado Dr. CARLOS

HUMBERTO CARDENAS JARAMILLO, presento el incidente de oposición con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5383808-Apto 9802, el día 8 de octubre de 2019 y el despacho comisorio 018, fue auxiliado y agregado al expediente, mediante auto del 29 de julio de 2020 y notificados por estados electrónicos el día 30 de junio de 2020, posteriormente a la presente actuación, no se observa que el apoderado, se haya ratificado en el mismo, ya que dicho escrito se presentó con fecha anterior (artículo 117 del C.G.P).

TERCERO: La señora **LINA MARIA GARCIA OSPINA Y JOSE EDUARDO HURTADO**, representada judicialmente por el apoderado Dr. ISAAC BUITRAGO QUINTANA, presento incidente de oposición con respecto a los inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5383842-Apto 403 y N° 01N-5383850-Apto 504, el día 17 de octubre de 2019 y para dicha fecha la diligencia de secuestro no se había realizado, pues la misma se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2020; no obstante para la fecha en que se auxilio el comisorio 018, es decir, el día 29 de Julio de 2020, notificado por estados electrónicos el día 30 de julio de 2020, tampoco se observa que el apoderado de los señores incidentista, se hayan ratificado con respecto a la oposiciones antes dichas (artículo 117 y 597 numeral 8 del C.G.P).

CUARTO: La señora **ISABEL CRISTINA HINCAPIE CANO**, representada judicialmente por el apoderado Dr. ANDRES EDUARDO BENITEZ SIERRA, presento incidente de oposición con respecto al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-5383848-Apto 502, el día 7 de noviembre de 2019 y para esa fecha no solo ya habían transcurrido los 20 días para presentar el incidente de oposición, si no que, también, no se observa ratificación del incidente para la fecha en que fue notificado el auto (estados electrónicos del 30 de julio de 2020) que ordena incorporar el despacho comisorio N° 018 auxiliado proveniente del Juzgado Primero (01)Transitorio Civil Municipal de Medidas Cautelares (artículo 117 y 597 numeral 8 del C.G.P).

QUINTO: Pese a que el auto con fecha del 6 de julio de 2020 fue notificado por estados electrónicos el dia 16 de septiembre de 2020, emitido por el Juzgado Segundo (02) Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Medellín, en su numeral 5, hace la advertencia informándoles a las partes que una vez concluya el termino contemplado en el articulo 597 numeral 8 del C.G.P, se procederá a dar traslado de los incidentes de oposición. Téngase en cuenta que, el termino señalado en dicho articulo venia el 31 de agosto de 2020.

SEXTO: Es de advertir al nuevo Juzgado de Conocimiento: Cuarto (04) Civil Circuito Ejecución de Sentencias de Medellín que, inicialmente durante el termino de traslado de los incidentes, se colocó de presente

que, frente a los incidentista LINA MARIA GARCIA OSPINA, JOSE EDUARDO HURTADO MURILLO E ISABEL CRISTINA HINCAPIE CANO, ni siquiera cumplieron con los requisitos formales del incidente, pues no logran identificar plenamente los inmuebles del cual pretende el incidente de oposición; nótese como la señora Lina María, alega ser poseedora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-3802-Apto 403, cuando en sus pruebas documentales aporta una promesa de compraventa sobre el Apto 402, así mismo, el señor José Eduardo Hurtado Murillo, dice poseer inicialmente el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-3802-Apto502, luego el despacho solicito aclaración y este manifestó que realmente era el 504; sin embargo, aporta una promesa de compraventa donde se señala Apto 502. En el caso de la señora Isabel Cristina, dice ser poseedora del inmueble identificado con numero de matrícula 01N-3802-Apto 502 y aporta como prueba documental una promesa de compraventa sobre el Apto 503.

SEPTIMO: Finalmente, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, siendo este el director del proceso y en cumplimiento del titulo III-articulo 42-Deberes del Juez, debió analizar exhaustivamente cada uno de los incidentes, previniendo primero, que cumpliera con los requisitos formales para ello y segundo, el termino perentorio para presentarlos, porque de no cumplir con lo uno o con lo otro, los incidentes se debieron haber rechazado de plano, conforme al artículo 130 C.G.P.

De conformidad con lo anterior, señora juez, le solicito reponer el auto que decreta las pruebas del incidente de oposición y fija fecha para audiencia, toda vez que, los mismos se encuentran extemporáneos y así mismo, tampoco cumplen con los requisitos formales para ello.

De la señora juez,

Cordialmente,



CLAUDIA LORENA FLOREZ CIRO
C.C. 1.037.578.364
T.P. 183.897 del C.S.J

Dirección: Calle 49 N.º 50-21 Oficina 2703-Ed. Del café-Medellín
Cel: 300-7844454
Correo electrónico: loreciro01@gmail.com